

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, se establece el 5 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importe posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación los siguientes datos:

— Peso neto del contenido del envase, para cada formato, expresado en kilogramos.

— Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido.

— Peso neto de la fruta contenida, para cada formato de envase con expresión de las proporciones de cada clase de fruta, caso de que el producto de exportación se trate de ensalada o mezcla de fruta. Dicho peso neto de la fruta es la diferencia entre el peso neto del contenido y el del líquido escurrido para cada formato de envase.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

3.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17421 *ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se modifica a la firma «Tybor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y la exportación de tejidos de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tybor, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y la exportación de tejidos de punto, autorizado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tybor, S. A.», con domicilio en Barcelona, Buenos Aires, 19-21, ático, y N. I. F. A.17005828, en el sentido de corregir lo siguiente:

Segundo.—En el apartado 2.º, línea 5.ª, donde dice: «... 72 deniers (8 tex)...», debe decir: «... 140 deniers (16 tex)...».

Tercero.—En el apartado 3.º, línea 6.ª, donde dice: «... para baño de la P. E. 61.01.30», debe decir: «para baño de la P. E. 60.01.30».

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden ministerial que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17422 *ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Grumetal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hojalata y la exportación de envases.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Grumetal, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases, autorizado por Orden ministerial de 27 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 16 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Grumetal, S. A.», con domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 14, Casetas, Zaragoza y N. I. F. A.28104099.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17423 *ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se prorroga a la Firma «Industrias Prieto, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar y mermeladas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Prieto, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar y mermeladas, autorizado por Orden ministerial de 5 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 20 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Industrias Prieto, S. A.», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), y N. I. F. A.30004535.

Segundo.—Modificar la Orden ministerial de 5 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo), en el sentido de variar los apartados 4.º (efectos contables) y 9.º (régimen fiscal), que serán como sigue:

«4.º A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación VIII y IX (mermeladas) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I a VII (frutas en almíbar), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de dicha mercancía.

En este supuesto, la cantidad determinante del beneficio fiscal (CB), por 100 kilogramos de peso neto de frutas, se calculará aplicándose la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left[(a_E - a_F) + \frac{E}{N} a_F \right]$$

en donde:

N = Peso neto del contenido del envase, expresado en kilogramos.

E = Peso del líquido escurrido, expresado en kilogramos.

a_E = Proporción de azúcar en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido.

a_F = Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene la fruta natural, fijada al respecto de la siguiente forma:

Albaricoque: 7,5 por 100.

Melocotón: 7,5 por 100.

Peras: 8,0 por 100.

Cocktail de frutas: 4,0 por 100.

Ensalada de frutas: 4,0 por 100.

Cerezas: 1,5 por 100.

Naranja satsuma: 6,0 por 100.